

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda ejecutiva allegada al correo el 28 de julio de 2023. Lebrija, agosto 28 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto 28 de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el titulo allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de CONDOMINIO BALCONES DE PALONEGRO P.H. representada legalmente por Nancy Wandurraga Hurtado y en contra de IRMA SARMIENTO JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero indicadas en el certificado de deuda allegado como título de ejecución respecto de las cuotas de administración adeudadas de la parcela No. 13:

- a. Por las cuotas adeudadas desde febrero de 2023 en la forma indicada en el cuadro siguiente:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
--	-----------	-------	-------------------	--------------------

1.	ORDINARIA FEB. 23	\$211.000	28-02-2023	1-03-2023
2.	ORDINARIA MARZO 2023	\$211.000	31-03-2023	1-04-2023
3.	EXTRAORDINARIA MARZO 2023	\$296.900	31-03-2023	1-04-2023
4.	ORDINARIA ABRIL 2023	\$211.000	30-04-2023	1-05-2023
5.	EXTRAORDINARIA ABRIL 2023	\$296.900	30-04-2023	1-05-2023

6.	ORDINARIA MAYO 2023	\$211.000	31-05-2023	1-06-2023
7.	EXTRAORDINARIA MAYO 2023	\$75.900	31-05-2023	1-06-2023
8.	ORDINARIA JUNIO 2023	\$211.000	30-06-2023	1-07-2023
9.	EXTRAORDINARIA JUNIO 2023	\$75.900	30-06-2023	1-07-2023

- b. Por los intereses moratorios de las cuotas indicadas en el literal a y conforme a la tabla allegada desde la fecha de exigibilidad, liquidados conforme a la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación.
- c. Por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se sigan causando y los intereses moratorios desde que se hagan exigibles hasta su pago total liquidados conforme a las tablas de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALS QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b30a7c79dd0aa548e1b926c2d6e3300fe4f58b8d4f8245821ff6b006447a93**

Documento generado en 28/08/2023 11:40:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**